

La Paz, 22 de junio de 2010

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico a Electrificación Punata S.A. (ELEPSA), por el periodo Mayo - Octubre 2008 correspondiente al Sistema Punata.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de ELEPSA, emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico correspondiente al periodo Mayo – Octubre 2008.

VISTOS:

La nota EEP N° 283/2008 recibida el 1 de diciembre de 2008, con registro en la ex Superintendencia N° 9659, mediante la cual ELEPSA remitió a la ex Superintendencia de Electricidad información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico del Sistema Punata, por el periodo Mayo - Octubre 2008; el Informe AE DOC N° 093/2010 de 19 de marzo de 2010 de la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, relativo al análisis de la mencionada información, el Decreto DOC-47-10 de 31 de marzo de 2010 ambos notificados con nota AE-915-DOC-64/2010 de 07 de abril de 2010, el Decreto DOC-139-10 de 04 de junio de 2010, el Informe AE DOC N° 276/2010 de fecha 22 de junio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota EEP Nº 283/2008 recibida el 1 de diciembre de 2008, con registro en la ex Superintendencia Nº 9659, ELEPSA remitió la información del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico del Sistema Punata.

Que la referida información fue evaluada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a través del Informe AE DOC Nº 093/2010 de 19 de marzo de 2010.

Que en consecuencia la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto DOC-47-10 de 31 de marzo de 2010 emplazando a ELEPSA a fin de que presente sus correspondientes descargos, decreto que junto con el informe referido en el anterior párrafo fue notificado, mediante la nota AE-915-DOC-64/2010 de 31 de marzo de 2010, cuya constancia de recepción de courrier por parte de ELEPSA, reporta fecha 09 de abril de 2010.

Que ante la falta de presentación de descargos dentro del término legal, se emite el Decreto DOC-139-10 de 04 de junio de 2010, por el cual se instruye emitir el informe a la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a fin de proseguir con el procedimiento de control de calidad.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Catidad, realiza la valoración final dentro del presente procedimiento, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC Nº 276/2010 de 22 de junio de 2010.

RESOLUCIÓN AE Nº 268/2010, 1 de 6



La Paz, 22 de junio de 2010

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley Nº 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.

Que el Decreto Supremo Nº 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Articulo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación corresponde a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología" establece que "La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento".

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodología", determina que "Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la "Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."

RESOLUCIÓN AE Nº 268/2010, 2 de 6

3



La Paz, 22 de junio de 2010

Que la "Metodología" en su Capítulo 2 establece: "La Medición y Control del Producto Técnico", aplicable al presente caso.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la información remitida por ELEPSA a efectos del control de calidad del producto técnico para el Sistema Punata, para el periodo Mayo-Octubre 2009, fue analizada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a través del Informe AE DOC Nº 093/2010 de 19 de marzo de 2010 el cual concluyó realizando observaciones a la información relevada en cumplimiento de las obligaciones y requerimientos de la Metodología.

Que el Reglamento de Calidad de Distribución de Electricidad aprobado mediante D.S. Nº 26607, de 02 de marzo de 2001, cuyo Artículo 26 establecía el procedimiento y términos para el control de calidad, fue posteriormente modificado por el Artículo 2 del D.S. Nº 28190 de 27 de mayo de 2005, que señala:

- I. "Cuando la Superintendencia de Electricidad compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo. Si el Distribuidor no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo la Superintendencia aplicará las reducciones correspondientes en la remuneración del Distribuidor."
- II. "La Superintendencia resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos. En caso de Resolución condenatoria el Distribuidor podrá interponer los recursos legales pertinentes."

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE Nº 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad, estableció parámetros, índices técnicos de valoración diferenciados a los del RCDE, especiales y específicos para las empresas con contratos de Adecuación, como ELEPSA, por lo tanto aplicable al presente caso.

Que dentro de este marco, el presente procedimiento de Control de Calidad del Producto Técnico, inició con el Decreto DOC-47-10 de 31 de marzo de 2010 mediante el cual se emplaza con el Informe AE DOC Nº 093/2010 de 19 de marzo de 2010, para que ELEPSA en el plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos computables a partir de su notificación, presente toda circunstancia de hecho o de derecho que considere pertinente a las observaciones contenidas en el señalado informe, este decreto junto con el informe referido, efectivamente fueron notificados vía courrier mediante la nota AE-915-DOC-64/2010 de 07 de abril de 2010, cuya constancia de recepción indica fecha 09 de abril de 2010.

To all



La Paz, 22 de junio de 2010

Que conforme a lo determinado en el Decreto DOC 47-10, el término de los 20 (veinte) días para descargos, son "computables desde el día siguiente hábil a partir de la respectiva notificación", en aplicación del parágrafo II del Artículo 21 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que de conformidad al parágrafo III del señalado Artículo 21 de la Ley Nº 2341, las actuaciones realizadas por personas con domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública tendrán un plazo adicional de 5 (cinco) días, a partir del cumplimiento del plazo. Considerando que el domicilio de ELEPSA, se encuentra en Punata del departamento de Cochabamba, en el presente caso es aplicable a favor del administrado el plazo adicional, establecido en la citada norma.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 2341, en su parágrafo I señala: "Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados".

Que en cumplimiento a esta disposición el Decreto DOC 139-10 de 04 de junio de 2010, observa la falta de presentación de descargos y determina la prosecución dentro del procedimiento de Control de Calidad.

Que en consecuencia la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emite el Informe AE DOC Nº 276/2010 de 22 de junio de 2010, manifestando lo siguiente:

"No existiendo descargos que evaluar, corresponde ratificar los cargos presentados en el informe AE DOC 093/2010 que se resumen a continuación:

- La información relevada por ELEPSA Sistema Punata no tiene observaciones en la entrega de la información correspondiente a las bases de datos.
- La información relevada por ELEPSA Sistema Punata no tiene observaciones de formato de la información entregada.
- La información relevada por ELEPSA Sistema Punata tiene observaciones de contenido, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por ELEPSA -Sistema Punata en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología.
- ELEPSA Sistema Punata no programó y no realizó nuevas mediciones correspondientes a las 6 mediciones fallidas de las campañas de Baja Tensión y las 6 mediciones fallidas de la campaña Centros de Transformación MT/BT; por lo tanto ELEPSA - Sistema Punata debe presentar los descargos que considere necesarios.

Por tanto corresponde aplicar reducciones en la remuneración de ELEPSA - Sistema Punata por mal relevamiento y procesamiento de información; no relevó la información para el Control de Calidad del Producto Técnico incumpliendo lo establecido en la Metodología para la Medición y Control de Calidad del Producto Técnico."

r N

RESOLUCIÓN AE Nº 268/2010, 4 de 6



La Paz, 22 de junio de 2010

Que el mencionado informe concluye lo siguiente:

- "La información presentada por ELEPSA Sistema Punata tiene observaciones al relevamiento y procesamiento de información, e incumplimiento en el relevamiento de la información para el Control de Celidad del Producto Técnico, por lo tanto en cumplimiento a lo especificado en la Metodología, corresponde la aplicación de una reducción en su remuneración, equivalente al 0.083 % de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría Residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro."
- "ELEPSA Sistema Punata, debe presentar una memoria de cálculo de las reducciones aplicadas y presentarla ante la Autoridad de Electricidad, en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."
- "ELEPSA Sistema Punata, debe crear una Cuenta Contable de Acumulación, registrar en la misma las reducciones determinadas y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad y en mérito a las consideraciones del Informe AE DOC N° 276/2010 de 22 de junio de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emergente de la evaluación de calidad del Producto Técnico de ELEPSA, por el periodo Mayo-Octubre 2008 del Sistema Punata, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad disponga la aplicación de reducciones en la remuneración de ELEPSA, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología en cuanto al relevamiento de información, reducción que alcanza al 0.083 % (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada en la gestión 2007.

Que en consecuencia, ELEPSA debe crear una Cuenta Contable de Acumulación, a efecto de registrar en la misma las reducciones establecidas y acreditar ante la AE el cumplimiento en el plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la notificación.

Que en ese sentido, se debe instruir a ELEPSA remitir a la AE, en un plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos desde la notificación, una memoria de cálculo de las reducciones aplicadas, para su correspondiente aplicación.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas

7

RESOLUCIÓN AE Nº 268/2010, 5 de 6



La Paz, 22 de junio de 2010

por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo Nº 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC Nº 276/2010 de 22 de junio de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Electrificación Punata S.A. (ELEPSA), por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología), emergente del Control de Calidad del Producto Técnico, por el periodo Mayo - Octubre 2008 del Sistema Punata, en cuanto al relevamiento de información, que alcanza el 0.083 % (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada de la gestión 2007, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial de la misma gestión e indexada con el IPC disponible al mes de registrado en la cuenta contable.

SEGUNDO.- Instruir a Electrificación Punata S.A. (ELEPSA), la apertura de una Cuenta Contable de Acumulación a efecto de registrar las reducciones establecidas en la presente resolución y acreditar su cumplimiento ante la AE, para lo cual se le otorga el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a Electrificación Punata S.A. (ELEPSA), remitir a la AE, en el plazo 7 (siete) días hábiles administrativos computables a partir de la notificación con la presente Resolución, la memoria de cálculo de las reducciones establecidas para su correspondiente aprobación.

Registrese, comuniquese y archivese.

Nelson Caballero Vargas

DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

00-- 100000000

DIRECTORA LEGAL

RESOLUCIÓN AE Nº 268/2010, 6 de 6